



# Municipalidad Provincial de Yungay

## Resolución de Alcaldía N° 00327 - 2015- MPY

Yungay, 10 JUL. 2015

### VISTO:

Expediente Administrativo N° 5208-2015-MPY/TD, de fecha 24 de junio de 2015, Resolución de Gerencia Municipal N° 0288-2015-MPY, de fecha 09 de junio de 2015, Informe Legal N° 546-2015-MPY/05.20, de fecha 07 de julio de 2015, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar y en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860 – Ley de Reforma Constitucional;

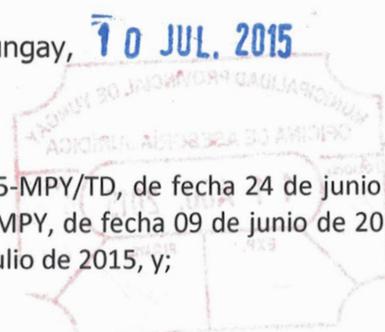
Que, según el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, *la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el Artículo 51°, que está referido a la reconsideración de los acuerdos de concejo por los miembros del Concejo Municipal;*

Que, el numeral 33 del Artículo 20° de la misma Ley Orgánica, es atribución del Alcalde, *resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad;* norma concordante con la última parte del Artículo 6° de la misma ley, donde se indica que el Alcalde es la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad;

Que, según el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, *el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;*

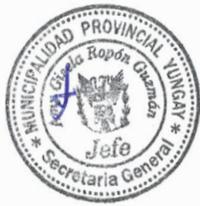
Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0288-2015-MPY, de fecha 09 de junio de 2015, se resolvió declarar improcedente la solicitud del servidor Rigoberto Froilán Morales Broncano, sobre su petición de Cumplimiento de Acto Administrativo Firme conforme a la Resolución de Alcaldía N° 00030-2012-MPY/A, dado que existe. Imposibilidad jurídica de implementar la homologación con aumento de remuneraciones, por existir prohibición expresa señaladas en el Artículo 6° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012-Ley N°29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013-Ley N°29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014-Ley N° 30114 y Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015- Ley N° 30281;

ALC./ECHV  
S.G./aarg





# Municipalidad Provincial de Yungay



Que, Mediante expediente administrativo N° 5208-2015-MPY/TD, de fecha 24 de junio de 2015, el señor Rigoberto Froilán Morales Broncano, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N°0288-2015-MPY, manifestando, entre otras cosas, que la ejecución del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 00030-2012-MPY/A, del mes de enero del 2012, no contraviene las leyes de Presupuesto que se invocan en la resolución impugnada; agrega que, la impugnada vulnera su derecho a la igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado, también cita la situación de algunos funcionarios de esta Municipalidad, respecto a los cuales se estaría aplicando la homologación dispuesta por la Resolución de Alcaldía mencionada. Finalmente, indica que se ha homologado a otro grupo de trabajadores en mérito a una sentencia judicial emitida en el Expediente N° 357-2013.



Que, según informe N° 0257-2015-MPY/06.41, de fecha 05 de junio de 2015, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de esta Municipalidad, precisa que al servidor recurrente a la fecha se le viene remunerando en la Plaza N° 212, Cargo Técnico en Seguridad I, remuneración mensual S/. 700.00 nuevos soles;



Que, es importante tener en cuenta que, lo resuelto en el proceso judicial mencionado, no tiene efectos "erga omnes", es decir a favor de todos los trabajadores de esta entidad, sino sólo a favor de quienes intervinieron en el mismo como demandantes, cumpliendo con los requisitos previos;



Que, en efecto, de la lectura del Auto de Vista expedida en el proceso judicial mencionado, se llega a la conclusión que ni siquiera se ha amparado la pretensión de todos los demandantes, sino sólo a favor de aquellos demandantes que cumplieron con el requisito previo para la procedencia de un proceso de amparo, como lo es el señalado en el Artículo 69° del Código Procesal Constitucional;



Que, según el Artículo 22° del Código Procesal Constitucional, concordante con el Artículo 74° de la misma norma legal, establece que la sentencia que cause ejecutoria en los procesos constitucionales se actúa conforme a sus principios términos por el Juez de la demanda;

Que, mediante Informe Legal N° 546-2015-MPY/05.20, de fecha 07 de julio de 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina se declare Infundada, el recurso de apelación interpuesta por el servidor Rigoberto Froilán Morales Broncano, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0288-2015-MPY, de fecha 09 de junio de 2015, por la que se declaró improcedente la solicitud presentada por aquél, sobre cumplimiento de acto administrativo firme conforme a la Resolución de Alcaldía N° 0030-2012-MPY/A, de fecha 23 de enero del 2012;

Que, en el presente caso, el administrado recurrente no ha señalado cuál es la diferente interpretación que deben darse a las pruebas producidas o cuáles son las cuestiones de puro derecho que sustentan su pretensión impugnatoria; por lo que, no habiendo fundamentado, adecuadamente, su recurso de apelación, deberá declararse infundada la misma;

Alc./ECHV  
S.G./agra





# Municipalidad Provincial de Yungay

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y al amparo del numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 y con las visaciones de las áreas correspondientes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor Rigoberto Froilán Morales Broncano, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0288-2015-MPY, de fecha 09 de junio de 2015, por no estar fundamentado adecuadamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR**, por agotada la vía administrativa en aplicación del artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas de acuerdo a las normas legales prescritas.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Servidor Rigoberto Froilán Morales Broncano, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás áreas correspondientes para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



*Prof. Enrique Chávez Vera*  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Alc./ECHV  
S.G./aara

